

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo, Expte. D-169, referente a creación del Consejo Municipal del Discapacitado del Partido de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que sería importante, útil y provechoso, además del esfuerzo que están realizando las distintas instituciones existentes, propender a la protección integral de las personas discapacitadas, tendiendo a asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.

Que a estos efectos, consideramos conveniente la propuesta del Departamento Ejecutivo, de crear un Consejo Municipal del Discapacitado, integrado por representantes de las entidades con ellos vinculados, del Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase el Consejo Municipal del Discapacitado del Partido de Coronel Dorrego, el que estará integrado de la siguiente manera:

- Intendente Municipal, que ejercerá su presidencia.-
- Un representante del Honorable Concejo Deliberante.-
- Un representante del Taller Protegido Vida Nueva.-
- Un representante de Discapacitados Físicos Motores.-
- Un representante de Discapacitados Físicos Sensoriales.-
- Un representante de cada establecimiento educativo oficial para discapacitados.-
- Un representante del Servicios de Rehabilitación del Lisiado (SE.RE.L)
- Los representantes deberán prever la nominación de un miembro titular y un miembro suplente con destino a la conformación del Consejo cuya creación se dispone.-

ARTICULO 2º) A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física, mental o sensorial, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.-

ARTICULO 3º) Serán funciones de la Comisión Municipal del Discapacitado del Partido de Coronel Dorrego procurar la protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social, así a concederles las franquicias y estímulos que permitan , en lo

posible, neutralizar la desventaja que la Discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.-

ARTICULO 4º) El consejo será convocado para su integración dentro de los treinta (30) días de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, debiéndose cursar las respectivas comunicaciones desde el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5º) El consejo destinará de entre sus miembros un Coordinador y un Secretario. Los mismos tendrán a su cargo la organización de las sucesivas reuniones, de cuyas deliberaciones y resoluciones se labrará acta en el libro pertinente.-

ARTICULO 6º) La Dirección de Acción Social del Municipio gestionará a través de la Dirección del Hospital Municipal, la certificación, en cada caso, de la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado.-

ARTICULO 7º) La Municipalidad de Coronel Dorrego, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida que éstos, las personas de quienes dependen o los entes de obras sociales a los que están afiliados no pueden afrontar, los siguientes servicios:

- a) Formación laboral o profesional.-
- b) Préstamos, becas y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.-
- c) Orientación o promoción individual, familiar o social.-

ARTICULO 8º) El Departamento Ejecutivo proyectará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Setiembre 9 de 1993.-

Registrada bajo el número: 1248/93